

DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este «Diario» tienen carácter preceptivo.

SUMARIO

Reales órdenes.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Aumento de dos capataces (reproducida).
—Destinos a varios marineros.

CONSTRUCCIONES NAVALES.—Ascenso de un maestro de calderería.

INTENDENCIA GENERAL.—Sobre reclamación de cantidades por suministro de agua.—Sobre pago de carbón.—Dispone se lleve cuenta separada de cada una de las partidas que integran los créditos de la ley de 17 de febrero de 1915.

Sección Oficial

REALES ÓRDENES

Estado Mayor central

Maestranza

Padecido un error de caja al publicar la siguiente real orden en el DIARIO OFICIAL número 184, se reproduce debidamente rectificada.

Excmo. Sr.: Vista la carta oficial núm. 151, fecha 22 de julio próximo pasado, del Presidente de la Comisión inspectora de habilitación de los talleres de Artillería del arsenal de la Carraca, expresando la necesidad de que se aumenten dos capataces de Artillería, para que afectos a la expresada Comisión, auxilien, uno la inspección de cañones, y otro la de proyectiles, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la 2.ª Sección (Material) del Estado Mayor central, se ha servido disponer:

1.º Que se acceda a lo propuesto por el Presidente de la indicada Comisión, aumentando a la misma los dos capataces de referencia; pero no debiendo tener lugar dicho aumento, hasta el momento en que se comiencen los trabajos de artillería y proyectiles por la S. E. de C. N.

2.º Que al formarse el nuevo presupuesto, se tenga presente la mencionada alteración y se consigne el crédito necesario para ello, a razón de *dos mil ciento noventa* pesetas (2 190 pesetas) anuales cada uno, con destino a dicha Comisión inspectora; y

3.º Que ínterin no rija el nuevo presupuesto, se satisfagan los jornales de dichos capataces con cargo a los «Gastos generales» del arsenal, caso de que así procediera, en vista de la salvedad del punto 1.º

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—
Madrid 13 de agosto de 1915.

El General Encargado del Despacho,
José Pidal.

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Sr. General Jefe de la 2.ª Sección (Material) del Estado Mayor central.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Sr. General Jefe del arsenal de la Carraca.

Sr. Presidente de la Comisión inspectora de habilitación de los talleres de Artillería del arsenal de la Carraca.

Marinería

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el marinero destinado en el arsenal de ese apostadero, Adriano de los Reyes González, sea pasaportado para esta Corte con destino al Museo Naval, en concepto de agregado.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y

efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 21 de agosto de 1915

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,
José Pidal.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.
Sr. Contralmirante Jefe de servicios auxiliares.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los marineros del Museo Naval, Antonio Beriguistain, Eduardo Varela López y Francisco Rey López, sean pasaportados, los dos primeros para el apostadero de Cádiz, y el último al de Ferrol, a continuar sus servicios.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 21 de agosto de 1915.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,
José Pidal.

Sr. Contralmirante Jefe de servicios auxiliares.
Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz y Ferrol.

Construcciones navales

Maestranza

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta elevada por el Comandante general del apostadero de Cartagena en su carta número 936, fecha 17 de agosto actual, a favor del segundo maestro de calderería de cobre de aquel arsenal D. Enrique Banet Moreno, para su ascenso a primer maestro de la citada profesión, por haber cumplido las condiciones que al efecto previene el artículo 70 del vigente reglamento de Maestranza de los arsenales del Estado, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Jefatura de construcciones navales, civiles e hidráulicas, ha tenido a bien nombrar primer maestro de calderería de cobre de dicho arsenal, al mencionado D. Enrique Banet Moreno.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 23 de agosto de 1915.

El General Encargado del Despacho,
José Pidal.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Sr. General Jefe de construcciones navales, civiles e hidráulicas.

Sr. General Jefe del arsenal de Cartagena.

Sr. Intendente general de Marina.

Intendencia general

Contabilidad

Dada cuenta de la instancia de D. José Torrent y Serra, del comercio de esa plaza, en súplica de que le sean satisfechas *ciento setenta y ocho pesetas cincuenta y cinco céntimos* por suministro de agua al crucero *Río de la Plata* en el año 1911 y *ciento diez y seis pesetas diez y nueve céntimos* por igual ser-

vicio al contratorpedero *Terror* en 1914, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se manifieste a V. S. que las *ciento diez y seis pesetas diez y nueve céntimos* fueron libradas al interesado en 30 de junio último, y que las *ciento setenta y ocho pesetas cincuenta y cinco céntimos* del año 1911 no podrán ser satisfechas hasta que por las Cortes se conceda el crédito necesario, que en tiempo oportuno solicitó este Ministerio del de Hacienda.

Dreal orden, comunicada por el Sr. Ministro, lo manifiesto a V. S. para su conocimiento y el del interesado.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 21 de agosto de 1915.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,
José Pidal.

Sr. Comandante de Marina de Las Palmas.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Ordenador general de pagos de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Dada cuenta del expediente instruido con motivo de las reclamaciones que en 16 de octubre del año último y 4 de junio actual, dirigen los Sres. González, Ojeda y Compañía de Málaga, al Comandante de dicha provincia marítima y que fué cursado por esa Comandancia general en 14 del mes anterior, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se manifieste a V. E. que según informe de la Ordenación general de pagos de este Ministerio, el importe de la liquidación de 1.º de julio de 1914, en la que está incluido el del carbón facilitado por los Sres. González, Ojeda y Compañía, a los torpederos números 2 y 3, se ha librado nuevamente en 30 de junio último a favor del Habilitado de la provincia marítima de Algeciras, pues el primitivo libramiento respectivo a este servicio, expedido el 26 de noviembre del año pasado, a favor del Habilitado de Málaga, fué devuelto en 2 de enero del actual por el Delegado de Hacienda de esta última provincia por no haberse presentado al cobro el interesado.

En cuanto a la otra liquidación de 1.º de septiembre, importante *mil ciento veintiseis pesetas treinta y dos céntimos*, fué librada directamente a los señores González, Ojeda y Compañía, sobre la Tesorería de Málaga en 18 de mayo último.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y el de los interesados.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 21 de agosto de 1915.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,
José Pidal.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Ordenador general de pagos de este Ministerio.

Sr. Comandante de Marina de Málaga.

Excmo. Sr.: A fin de que por la Administración central del ramo pueda regularse el cumplimiento y detallado desarrollo, en el orden económico, de la ley de Fuerzas y bases navales, de 17 de febrero último (D. O. núm. 39), con la debida separación de obras y servicios que la misma comprende, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cualquiera que sea la agrupación con que en las ampliaciones concedidas al presupuesto de gastos del año corriente y con que en los proyectos sucesivos figuren englobados los créditos concedidos o que se concedan en cumplimiento de la misma ley, tanto en las liquidaciones y estados de conceptos que de estos gastos formen las oficinas liquidadoras, como en la cuenta que de los mismos se lleve por la Intervención de la Ordenación de pagos de este Mi-

nisterio, se consideren como conceptos separados y objetos de cuenta separada también, cada una de las siete partidas que integran el crédito de *doscientos treinta millones* de pesetas y cada una de las treinta que integran el de *cuarenta millones trescientas cuarenta y cinco mil* pesetas otorgadas, respectivamente, por los artículos primero y segundo de la ley referida.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 21 de agosto de 1915.

El General Encargado del Despacho,

José Pidal.

Sr. Intendente general de Marina.

Señores.....

Imp. del Ministerio de Marina.

